



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp: 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00335 00

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2020

Da cuenta este Despacho que el 22 de octubre siendo las 5:36 pm estando por fuera del horario laboral, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela, la cual fue radicada en la Oficina Judicial de Reparto con medida provisional y repartida a esta sede judicial. La misma fue interpuesta por **Diego Hernando Salazar Rojas**, en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, resolverá el Despacho, en primer lugar, la medida provisional solicitada por **Diego Hernando Salazar Rojas** consistente en ordenar al comandante de la Estación Octava de Policía, CAI Cuadrante de la Localidad de Kennedy a la Comisaría Octava de Familia de Kennedy 2 y a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia que inicien las diligencias necesarias tendientes al desalojo del señor Orlando Salazar González dado que su vida se encuentra en riesgo.

Así mismo y teniendo en cuenta que se atienden los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la acción constitucional se admitirá en contra del **comandante de la Estación Octava de Policía- CAI Cuadrante de la Localidad de Kennedy; Comisaría Octava de Familia de Kennedy 2** y la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**.

Para un mayor proveer, el Despacho ordenará vincular al presente trámite al **Distrito- Alcaldía Local de Kennedy** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones e informe sobre los sucesos y medidas tomadas para la protección del actor.

Finalmente, **se requiere** a la **Comisaría Octava de Familia de Kennedy 2** y al accionante **Diego Hernando Salazar Rojas** para que rindan un informe en donde se resuelvan los siguientes interrogantes:

- Suministren datos de contacto telefónico y/o correo electrónico del señor Orlando Salazar González.
- ¿Cómo se compone el núcleo familiar del accionante?
- ¿Quién provee los gastos de ese núcleo familiar?
- ¿Cómo está compuesto el inmueble donde viven?
- Y si es del caso, remitan la demás información que consideren relevante.

CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

"MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación". (C.C., SU – 096 de 2018).

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional consistente en ordenar al Comandante de la Estación Octava de Policía- CAI Cuadrante de la Localidad de Kennedy a la Comisaría Octava de Familia de Kennedy 2 y a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia que inicien las diligencias necesarias tendientes al desalojo del señor Orlando Salazar González dado que su vida se encuentra en riesgo.

Frente a ello, el Despacho encuentra que el promotor aportó copia del acta de la audiencia pública de trámite y fallo proferida por la Comisaría de Familia Kennedy 2 del 5 de agosto de 2020, a través del cual se ordenó, como medida complementaria, el desalojo de Orlando Salazar González del inmueble ubicado en la Cra. 86F #38-15 Sur y le dio la posibilidad de residir en el segundo piso del mismo, siempre y cuando se garantice independencia del espacio con sus hijos; así mismo, aportó copia del oficio del 1° de septiembre de 2020 por parte de la Comisaría Octava de Kennedy 2 dirigida al Comandante Estación Octava de Policía- CAI- Cuadrante para que realizara el desalojo de manera inmediata.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la medida provisional solicitada se torna procedente ya que existe una orden por una autoridad que no se ha llevado a cabo por parte del comandante de la Estación Octava de Policía- CAI- Cuadrante, por lo que se le ordenará a este que, dentro de las 10 horas siguientes a la notificación de esta providencia realice de manera inmediata el desalojo al señor Orlando Salazar González del inmueble ubicado en la Cra. 86F # 38- 15 Sur, en los términos indicados en la providencia que lo dispuso y **rinda inmediatamente un informe** sobre esa gestión.

Se les requiere igualmente para que al momento de cumplir esta gestión informen al señor Orlando Salazar González de la existencia de la presente acción constitucional y le indiquen los datos de contacto de esta sede judicial a fin de que intervenga dentro de la presente acción de estimarlo procedente; Whatsapp 320 321 46 07, correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Si está dentro de sus posibilidades se les solicita entregar copia de esta providencia.



Finalmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Diego Hernando Salazar Rojas**, en contra del **comandante de la Estación Octava de Policía- CAI Cuadrante de la Localidad de Kennedy; Comisaría Octava de Familia de Kennedy 2** y la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **comandante de la Estación Octava de Policía- CAI Cuadrante de la Localidad de Kennedy** a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Comisaría Octava de Familia de Kennedy 2** a través de su Comisario o quien haga sus veces, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia** a través de su Secretario o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR al **Distrito- Alcaldía Local de Kennedy** a través de su Alcalde o quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones e informe sobre los sucesos y medidas tomadas para la protección del actor.

SEXTO: REQUERIR a la **Comisaría Octava de Familia de Kennedy 2** y al accionante **Diego Hernando Salazar Rojas** para que rindan un informe en donde se resuelvan los siguientes interrogantes:

1. ¿Como se compone el núcleo familiar del accionante?
2. ¿Quién provee los gastos de ese núcleo familiar?
3. ¿Cómo está compuesto el inmueble donde viven?
4. Y si es del caso, remitan la demás información que consideren relevante.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionada y a la vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada en favor de Diego Hernando Salazar Rojas y como consecuencia **ordenar al Comandante de la Estación Octava de Policía- CAI-Cuadrante** que, dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de esta providencia realice de manera inmediata el desalojo al señor *Orlando Salazar González* del inmueble ubicado en la Cra. 86F # 38- 15 Sur, aclarando que este tiene la posibilidad de quedarse residiendo en el segundo piso del inmueble.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

De dicha gestión deberá **RENDIR UN INFORME** detallado y expedito en el que aporte, de ser el caso, las pruebas que estime pertinentes.

NOVENO: REQUERIR al **Comandante de la Estación Octava de Policía- CAI- Cuadrante** para que al momento de cumplir esta gestión **INFORME** al señor **Orlando Salazar González** de la existencia de la presente acción constitucional y le indiquen los datos de contacto de esta sede judicial a fin de que intervenga dentro de la presente acción de estimarlo procedente; Whatsapp 320 321 46 07, correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Si está dentro de sus posibilidades se les solicita entregar copia de esta providencia.

DÉCIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 97 de octubre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fd9076b0c3286a75688dc590d02006ca69fe109b49b4d24e20ab4a5bdb959808**
Documento generado en 23/10/2020 10:55:17 a.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>